

De acuerdo con el artículo 59 del Código Fiscal de la Federación (CFF), la autoridad fiscal puede cuestionar la materialidad de las operaciones; al respecto, consúltese la tesis Impuesto sobre la Renta. La autoridad tiene facultades para cuestionar la materialidad de los hechos que sustentan los ingresos gravados y los gastos deducidos T.F.J.A., Octava Época, Año II, número 17, P.338, tesis VIII-P-2AS-211, precedente, diciembre 2017.

Ante la erosión de la base tributaria (proyecto BEPS de La OCDE), la materialidad de las operaciones se relaciona de manera estrecha con la "razón de negocio" y "sustancia económica".

Debemos de saber que los actos simulados tienen una consecuencia, como penas de prisión y multas elevadas, así como la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio, a quien por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.



Esto se tipifica como delito de defraudación fiscal calificado.

EI procedimiento de presunción de operaciones inexistentes contenido en el artículo 69-B del CFF, es una estrategia en la fiscalización nacional que le ha dado resultados buenos a la autoridad, pues genera la presuntiva a contribuyentes supuestamente involucrados en la compraventa comprobantes fiscales aue causan un severo problema de "seguridad nacional" (art. 5, fracc. XIII, LSN).



# ¿Qué busca la autoridad con este procedimiento?

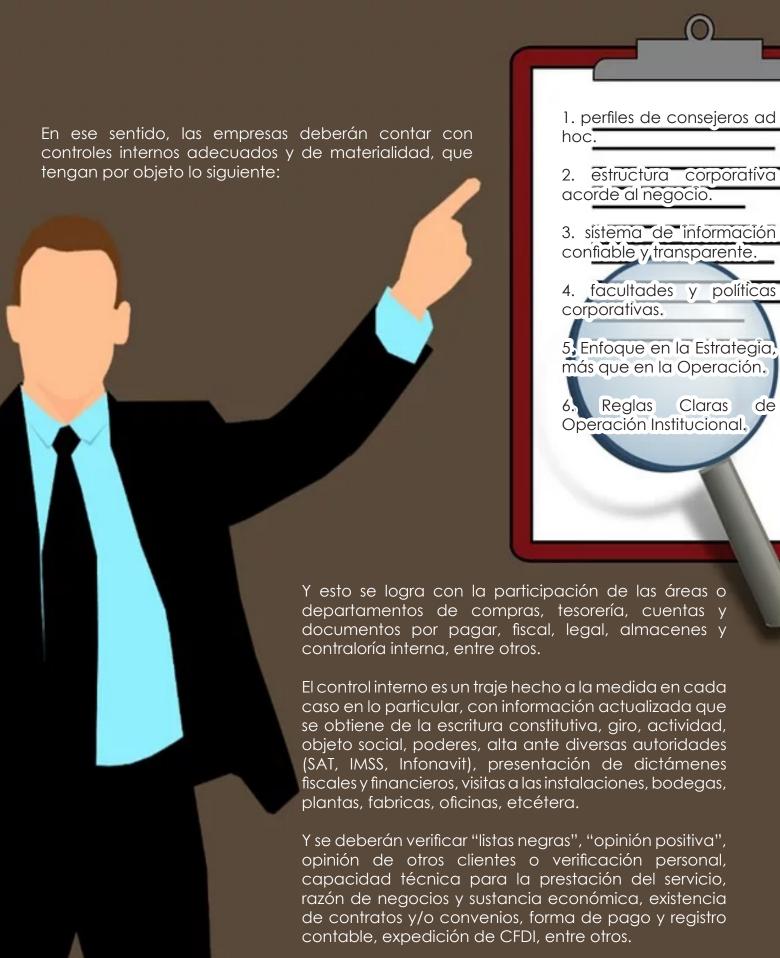
Lo que el SAT busca, es dejar sin efectos los CFDI emitidos por empresas facturadoras de operaciones inexistentes (Efos), y posteriormente, o ala vez ejercer sus facultades de comprobación contra los contribuyentes que dieron efectos a los CFDI y obtuvieron un beneficio al registrar contable y fiscalmente estas operaciones, a las cuales comúnmente se les conoce como empresas que deducen operaciones inexistentes (Edos).

Al ser identificadas estas empresas, se aplican dos procedimientos: primero, el que sigue conforme al artículo 69-B del CFF, que tiene por objetivo invalidar los CFDI por amparar presumiblemente operaciones inexistentes; y segundo, el ejercicio de las facultades de comprobación para cerciorarse del correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, que puede derivar así en la determinación de créditos fiscales.

La razón de negocio se da con las operaciones que se celebren y se acredite y evidencie la aplicación de un acreditamiento o deducción, que el contribuyente obtuvo, un beneficio económico cuantificable, que haya un monto o necesidad para haber llevado a cabo la o las operaciones, siendo éstas de conformidad con el giro, actividad u objeto social o cadena productiva.

Y la sustancia económica, de acuerdo con las normas de información financiera, que se indica en su apartado A-2, debe prevalecer en la naturaleza de la operación sobre su forma jurídica, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad.







# Acción 1.

Abordar los retos de la economía digital para la imposición.

## Acción 2.

Neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos.

## Acción 3.

Limitar la erosión de la base imponible por vía de deducción del interés y otros pagos financieros.

### Acción 4.

Combatir las prácticas tributarias perniciosas, tomando en cuenta la transparencia y la sustancia.

#### Acción 5.

Impedir la utilización abusiva de convenios.

#### Acción 6.

Impedir la elusión artificiosa del concepto de establecimiento permanente.

# Acción 7.

Asegurar que los resultados de los precios de transferencia estén en línea con la creación de valor.

#### Acción 8.

Evaluación y seguimiento de BEPS. (Base Erosion Profit Shifting).

### Acción 9.

Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal.

# Acción 10.

Reexaminar la documentación sobre precios de transferencia (informe país por país).

# Acción 11.

Hacer más efectivos los mecanismos de resolución de controversias.

#### Acción 12.

Desarrollar un instrumento multilateral que permita hacer más eficientes las acciones de vigilancia.

\*DESPACHO CÁRDENAS Y ASOCIADOS S.C. cpmanuelcardenas@despachocardenas.com
Instagram: @despacho\_cardenas
Rio Tigris #94, 4to Piso. Col. y Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México. CP 06500